



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
 P.O. BOX 14427
 BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: *

CARLOS BOUET BLASINI, H.N.C. *

FINCA UNION *

-Y- *

CASO NUM. PP-96-01 *

D-97- 1274 *

UNION TRABAJADORES DE LA *

CAÑA DE YABUCOA *

ANTE: Lcda. Nanette Alomar Camacho
 Oficial Examinadora

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Vimaél Baerga Santini
 Por el Patrono:
 Carlos Bouet Blasini, H.N.C. Finca Unión

Lcdo. José Orlando Grau
 Por la Unión:
 Unión de Trabajadores de la
 Caña de Yabucoa

DECISION Y ORDEN

El 15 de noviembre de 1996, Carlos Bouet Blasini H.N.C. Finca Unión, en lo sucesivo denominado el Patrono, radicó ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en lo sucesivo denominada la Junta, una Petición para Investigación y Certificación de Representante. En la misma el Patrono alegó que se ha suscitado una controversia relativa a todos los empleados que utiliza, ya que tiene dudas de buena fe de que la Unión de Trabajadores Agrícolas de Yabucoa, en lo sucesivo denominada la Unión, cuente con el respaldo de la mayoría de su matrícula, a base de una comunicación escrita suscrita por sus empleados con fecha del 20 de noviembre de 1996.

El Patrono alegó que utiliza catorce (14) empleados en la unidad apropiada para la negociación colectiva que se desglosa de la siguiente forma:

INCLUYE: Todos los trabajadores que utiliza el Patrono en la Finca Unión dedicados a la siembra, cultivo, cosecho de caña de azúcar.

EXCLUYE: Ejecutivos, administradores, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, descender, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer reomendaciones al efecto.

Conforme lo dispuesto en el Artículo III, Sección 6 del Reglamento Número 2 de la Junta, el Presidente de la Junta ordenó la celebración de una audiencia pública a los fines de recopilar prueba testifical y documental, de manera que se efectuaran mejor los propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en lo sucesivo denominada la Ley. El 6 de marzo de 1997 se celebró la susodicha audiencia, ante la Lcda. Nanette Alomar Camacho, quien fue designada Oficial Examinadora por el Presidente de la Junta.

Consecuentemente, la Oficial Examinadora rindió un Informe y Recomendación para consideración de la Junta con fecha del 28 de abril de 1997.

Hemos examinado el expediente completo del caso, así como la Transcripción Oficial y el Informe y Recomendación de la Oficial Examinadora, por lo cual formulamos las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHOS Y CONCLUSIONES DE DERECHO

1. Carlos Bouet Blasini, H.N.C. Finca Unión, es una entidad privada que se dedica al desenvolvimiento de la fase agrícola e industrial de la zona de Yabucoa, la cual forma parte del negocio insular del azúcar. Por consiguiente, Carlos Bouet H.N.C. Finca Unión, es Patrono dentro del significado del Artículo II, Sección 2 de la Ley.¹

2. La Unión de Trabajadores de Caña de Yabucoa, es una entidad que se dedica a representar a los empleados del Patrono, en sus campos de caña de azúcar y obras, para contratar colectivamente con respecto a la escala de salarios, horas de trabajo y otras condiciones de trabajo que surjan de la necesidad del empleo. Por consiguiente, la Unión de Trabajadores de Caña de Yabucoa es una organización obrera dentro del significado del Artículo II, Sección 10 de la Ley.²

3. El Patrono alegó que sus empleados le habían manifestado en varias ocasiones su deseo de no pertenecer a la Unión. El Patrono declaró en la audiencia pública que la última ocasión en

¹ Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada; 29 L.P.R.A. sec. 63, inciso (2).

² Ley Núm. 130, supra; 29 L.P.R.A. sec. 63, inciso (10).

que le manifestaran la posición de los trabajadores fue a través del Sr. Wilfredo Muñoz Castro, quien le notificó el interés de los obreros de no pertenecer a la Unión, y el Patrono le sugirió que lo sometiera por escrito.³

4. Los empleados del Patrono suscribieron una carta con fecha del 20 de noviembre de 1996⁴, la cual lee de la siguiente forma:

"Nosotros, los abajo firmantes, trabajadores de su finca Unión, por este medio le estamos notificando que no estamos de acuerdo con los procedimientos que está llevando a cabo la Unión de Trabajadores de la Caña de Yabucoa, razón por la cual le informamos que no estamos interesados en pertenecer a dicha unión."

5. El Patrono aseguró en la audiencia pública que no intervino en la firma de la carta suscrita por sus empleados, aunque aceptó que estuvo presente.⁵

6. El Sr. Wilfredo Muñoz Castro testificó que fue el promovente de la carta que expresa el deseo de los trabajadores de no pertenecer a la Unión. Sin embargo, declaró que no sabía leer, y que por tal razón le había dictado la carta a la Secretaria de la Central, quien es empleada del Sr. Carlos Bouet Blasini.⁶ El señor Muñoz testificó que él fue el primero en firmar la carta, y su firma figura en la tercera línea de la misma.⁷

7. El Sr. Wilfredo Muñoz Castro testificó que le tomó la firma a los trabajadores que suscribieron la carta que dio base a la presente petición sin que nadie le acompañara.⁸

8. Los señores Paulino Molina Pérez, Reinaldo Torres Castro, Miguel A. González Cintrón, Buenaventura Maldonado Burgos e Iván

³ Transcripción Oficial, págs. 12-13.

⁴ Exhibit Número 1 del Patrono.

⁵ Transcripción Oficial, pág. 12-14.

⁶ Transcripción Oficial, pág. 24.

⁷ Transcripción Oficial, págs. 24-26.

⁸ Transcripción Oficial, pág. 24-26.

Maldonado González testificaron que fue el Patrono quien le presentó la carta para que la firmaran.⁹

9. De los seis (6) trabajadores interrogados¹⁰, cuatro (4) de ellos no sabían leer, por lo cual la Oficial Examinadora tuvo que leerle la carta para constatar que la carta reflejaba su deseo.¹¹

10. El Sr. Iván Maldonado González, uno de los trabajadores que suscribió la carta, testificó que no es empleado de la Finca Unión, sino que es empleado de la Central Roig.¹²

11. El Sr. Miguel A. González Cintrón, declaró que desea seguir perteneciendo a la Unión¹³ y declaró que él entendía que la carta que estaba firmando se trataba de otro asunto.¹⁴

12. El Sr. Casimiro Torres Rodríguez, Secretario y Tesorero de la Unión declaró en la audiencia pública, que de las personas interrogadas, el Sr. Wilfredo Muñoz Castro es el único que estaba pagando la cuota de la Unión y que, además del señor Muñoz, los señores Víctor Guzmán, Brígido de Jesús Lebrón, Saturnino Danzot y Pedro J. Ortiz Merced son empelados del Patrono y en la actualidad pagan la couta a la Unión semanalmente.¹⁵

13. El Sr. Casimiro Torres Rodríguez, testificó que el Sr. Paulino Molina Pérez no paga cuota a la Unión desde el 1993, y que

⁹ Transcripción Oficial, págs. 19, 30, 41, 47.

¹⁰ De las doce (12) peronas citadas a comparecer en la audiencia pública del presente caso, los señores Carlos Bouet Blasini, Casimiro Torres Rodríguez, Buenaventura Maldonado Burgos, Iván C. Maldonado González, Paulino Molina Pérez, Wilfredo Muñoz Castro, Reinaldo Torres Castro y Miguel A. González Cintrón, estuvieron presentes, y los señores Radamés Sánchez Castro, Luis Solís Muriel, Mario Marte, Pedro Solís Castro, Julio C. Ayala Irrizarry y Adalberto Castro, estuvieron ausentes.

¹¹ Transcripción Oficial, 29,30, 40.

¹² Transcripción Oficial, pág. 45, 46.

¹³ Transcripción Oficial, págs. 37, 38.

¹⁴ Transcripción Oficial, pág. 35.

¹⁵ Transcripción Oficial, págs. 49, 50; véase además el documento en cumplimiento de la orden de la Oficial Examinadora con fecha de 13 de marzo de 1997, obrante en el Expediente Formal de autos.

los señores Wilfredo Muñoz Castro, Reinaldo Torres Castro y Buenaventura Maldonado Burgos no pagan la cuota desde el 1996.¹⁶

14. El Sr. Casimiro Torres Rodríguez, Secretario y Tesorero de la Unión, testificó que el Sr. Carlos Bouet Blasini le envió una carta en la cual le prohíbe la entrada a su finca sin la previa autorización de éste, y que de interesarle reunirse con sus empleados lo podía hacer fuera de la finca y en horas no laborables.¹⁷

15. El Sr. Casimiro Torres Rodríguez admitió en la audiencia pública no conocer a parte de los empleados que testificaron, ni tampoco reconoció a parte de los nombres de los suscribientes de la carta objeto de la presente controversia, admitida como Exhibit 1.¹⁸

16. El Sr. Casimiro Torres Rodríguez admitió en la audiencia pública que desde 1995, la Unión no realizó gestiones para reunirse con sus miembros.¹⁹

17. Entre el Patrono y la Unión existió un Convenio Colectivo, que estuvo vigente desde el 1ro. de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995.²⁰

ANALISIS

A base de la prueba desfilada en la audiencia pública y la prueba obrante en el expediente de autos, se desprende que el Patrono fue el propulsor de la carta que da base a la radicación de la presente petición. El Patrono no sólo fue el que sugirió a los empleados el redactar la carta sino también, la persona que recogió la firma de dichos empleados.

La prueba reflejó que desde 1995, la Unión nunca realizó las gestiones para reunirse con los empleados del señor Bouet. En la

¹⁶ Transcripción Oficial, pág. 50.

¹⁷ Transcripción Oficial, págs. 52-53; véase la carta del Sr. Carlos Bouet Blasini dirigida al Sr. Casimiro Torres Rodríguez, Secretario y Tesorero de la Unión, con fecha del 19 de abril de 1995, obrante en el Expediente Formal de autos.

¹⁸ Transcripción Oficial, pág. 53.

¹⁹ Transcripción Oficial, págs. 52-53.

²⁰ Véase el "Convenio Colectivo entre los Colonos de Caña de Yabucoa y la Unión Independiente de Trabajadores Industriales y Agrícolas de Yabucoa de Año 1995", obrante en el Expediente Formal de autos.

audiencia pública el Sr. Casimiro Torres Rodríguez, Secretario y Tesorero de la Unión, admitió no conocer a parte de los empleados que testificaron, ni reconoció parte de los nombres de los suscribientes de la carta objeto de controversia en el presente caso. Esto demuestra el desinterés de la Unión en mantener al día su matrícula y de mantener contacto con ella. Ambas actuaciones podrían ser causas de prácticas ilícitas de trabajo.²¹

Analizada la prueba y el expediente de autos en su totalidad, concluimos que el Patrono fue quien propulsó la carta suscrita por sus empleados. Por consiguiente con dicha actuación el Patrono promovió la desafiliación de sus empleados. Concluimos además, que la Unión también actuó incorrectamente ya que demostró desinterés en contactar con los miembros de su matrícula.

Por todo lo anterior emitimos la siguiente

ORDEN

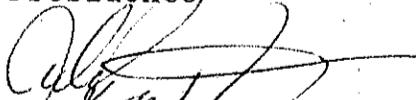
A base de lo anteriormente expuesto, SE ORDENA que la Petición para Investigación y Certificación de Representante presentada por el Patrono, sea por la presente desestimada.

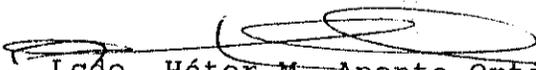
De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Moción de Reconsideración.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de mayo de 1997.




Lcdo. Luis P. Nevarés Zavala
Presidente


Sra. Ada/Rosario Rivera
Miembro Asociado


Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz
Miembro Asociado

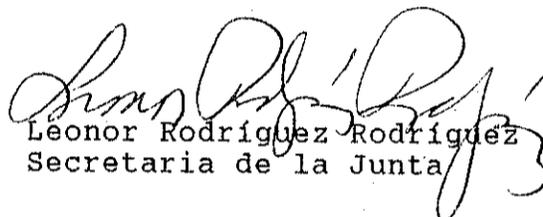
²¹ El Patrono en la modalidad del Artículo VIII, Sección 1, incisos (a), (b) y (c) de la Ley, y la Unión en la modalidad del Artículo VIII, Sección 2, inciso (a) de la Ley.

NOTIFICACION

CERTIFICO que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente DECISION Y ORDEN a:

1. Sr. Carlos Bouet Blasini
HC 3 Urbanización Los Angeles
Yabucoa, P.R. 00767
2. Lcdo. Vimaél Baerga Santini
P.O. Box 194447
San Juan, P.R. 00919-4447
3. Sr. Casimiro Torres Rodríguez
Box 4
Yabucoa, P.R. 00767
4. Lcdo. José Orlando Grau
Apartado 8878
Humacao, P.R. 00972

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de mayo de 1997.


Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

